

405

Apuntamientos por el Sr. Excmo. Sancho de Godoy Racionero de la Cathedral
de Jaen en el pleito ejecutivo con el Racionero Juan de Monterinos. Viz.
De Baeca.

Supuesta La relación del hecho, de que origina la racion de dño. que a ius ex facto oritur
Ex. tñm in l. ex plagijs. §. 2. §. inclino. ff. de leg. 1. aguil. = para la alegación de dño. y
esta pretension del Racionero xpoual sancho de godoy en el remate q. pretende
en virtud de la donacion de los autos por los dños. duques de cordos q. tiene executada
al Racionero Juan de Godoy Monterinos = Supp. a Vm. para la determinacion de
esta causa regule los meritos de ajuste. con los dños enq. la funda, y conq. el dño.
y vence, las excepciones contrarias. en defensa del contrato de ex. para cuius
Justificacion por la vriedad de este Juris Sumario ex.º aung las materias que
en el se toca son de la tissima disputa de dños ellas. solo referir de para. las
conclusiones mas a justadas a los autos q. son las siguientes.

1ª porq. la escritura de donacion irrevocable. con certion de dños y acciones y poder
en causa propia q. es el presentado a ex.º es el fundam. de este pleito. supongo. que
como della consta. por ser conhato entre vivos. el de unirma natural e irrevoca
ble. y esta y revocabilidad. para el efecto de la obligacion civil eficaz q. contiene
resulta del mismo hecho de otorgamiento de la dña. donacion perfecta. q. lo es. a
Luego q. se reduce a escritura. *Vulgaris tñr principio inst. de donat. §. alia
autem. ibi perficiuntur autem. cum donator suam voluntatem scriptis aut
sine scriptis manifestaverit. §. et ibi que si perfecta fuerit. temere revoca
ri non possunt, glossa tñr in cap. fin. de donat. l. donationem. §. de revocand. do
nationib9.*

2ª q. dada donacion no solo es irrevocable por la naturaleza de ser donacion entre
vivos, sino tambien por ser como es remuneratoria en satisfacion y paga de las gas
tas de criar alimentas y dar estudio y otros q. el Racionero xpoual sancho de
go en el dño Racionero Juan de Monterinos de q. consta en la misma donacion
y se prueba en lo articulado de la primera pregunta, y otras enq. se exponen los
testigos = Asi por solo ser remuneratoria la donacion quando siendo gratuita
fuera revocable por ser remuneratoria no lo es Ex. tñm in l. aguil. de
galy. 27. *melior in l. si pater. 34. §. 1. ff. de donat. ubi glossa verborum revoc
abilis est. §. Roman9. singulari §. 20. ubi infructus pro hac conclusio
Hipobly. singulari 333. idem Roman9. contr. 26. Colum. fin. et contr. 299
in fine. et contr. 436. Detiy. contr. 20. Boerio. deciss. 27. et deciss. 220. et
Ex notis Greg.स्पेस ingla. legi 10. verbo alguna gracia ff. 4. p. 5. con
alij. ibi aduchis.*

La qual donacion por ser el verbo de otorgamiento queda tan obligatoria
cuanto eficaz la obligacion civil para el efecto de su cumplimiento. y q. como
quiera q. la otorgase el Racionero monterinos esta obligado a cumplirla.
en vayo de la ausencia del Racionero xpoual sancho. o de ser de rñplacion
pues varto la de ser viv. ante quien se otorgo. Ex adduchis a Colb. l. l. de
rum. resolut. n.º 116. = et lege. 2. ff. 16. §. 1. §. 1. §. 1. §. 1. §. 1. §. 1. §. 1. §. 1.
ib. se tenudo decim

por lo q̄ esta reuocacion tiene de ser otorgada ante notario y de cosas temporales
 seḡ tambien ninguna porq̄. conforme a las Leyes Reales los notarios solo
 sepuede otorgar ante ellos escrituras tocantes a las cosas de yglesias. y no de cosas
 temporales. porq̄. temesentes esen ruyas ni sepuede executar con ellos ni ex
 cepciones, ni por ellas adquirir d̄o alguno a las p̄. ex l. 19. tt. 25 lb. 4 re
 Copilat. Cobb. pract. q̄. 3. c. 19 n.º fin. =

Quando esta reuocacion fuera de algun momento q̄ se confiera por privilegia
 Lidad y de feos q̄ padece escierto reuocaria en confianza de la futura numeracion
 Lo qual se prueba del mismo hecho de los autos de no hallarse Empoder del Raci.
 Fran.º de montesinos. p̄. contr.º sino en la del Raci.º Donfran.º percador. Vq̄. de Baeca
 por cuyo medio pidio la p̄. contraria al Racionero x p̄. qual se confiere q̄ la reuo
 cacion de la d̄a. donacion ofreciendo y prometiendo la paga de principal y cori
 dos della. q̄ la baria luego q̄ la ciudad de Baeca se remitiese a persona con
 fidente la d̄a. reuocacion. como se prueba de los autos con seis testigos. En
 lo articulado de la p̄. seḡ. en especial con las deposiciones de Juan
 Demora testigo persona con quien se trato la confianza e inter vino en ella
 y la supo del Racionero Donfran.º percador q̄ fue la persona confidente como
 lo testifica en su deposicion. = Deponen asimismo desta confianza Don
 Diego de Villalta her.º del d̄o Racionero percador con quien vivia de
 puertas adentro de una misma casa y se trato la d̄a. confianza como lo
 depone en la segunda p̄. de su deposicion contestando con Juan Demo
 ra testigo. y los demas. en raon de q̄ la reuocacion se remidio en confi
 anca al Racionero percador el qual por no auer pagado. el Racionero mon
 tesinos los corridos y principal como lo auia prometido no se entrego la re
 uocacion como lo deponen contestes todos los d̄os testigos. y se comprueba
 de la verisimilitud del hecho probado en la tercera y quarta p̄. por
 la gran xpianidad, verdad y puntualidad del Racionero Donfran.º percador el
 qual escierto q̄ en su vida viera entregado la reuocacion si se le viera
 remitido llanamt. para q̄ la entregara al Racionero montesinos q̄ no en
 confianza como queda probado y consta de los autos. = en la d̄a. tercera
 y quarta p̄. =

Lo qual se sabe mas evidente por la misma raon de d̄o. quia nemo suum
 iactare presumitur. tit. in l. cum de in debito. §. si in vero. ff. de probat. l.
 si vero. non numerandi. §. si adolecent. ff. mandati =

Y porq̄ esta reuocacion por lo q̄ tiene de confianza por la esperanza de la fu
 tura numeracion. no probando el Racionero montesinos. la paga Real
 de u debito. como no la prueba por causa de la d̄a. reuocacion. conforme a d̄o.
 por ella. no se causa liberacion ni se puede impedir el remate desta caute
 Ex t̄. in d̄. p̄. exp̄. in l. finali. C. de condict. ex lege. =

Demas de q̄ la reuocacion de qualquier contrato o escritura mientras



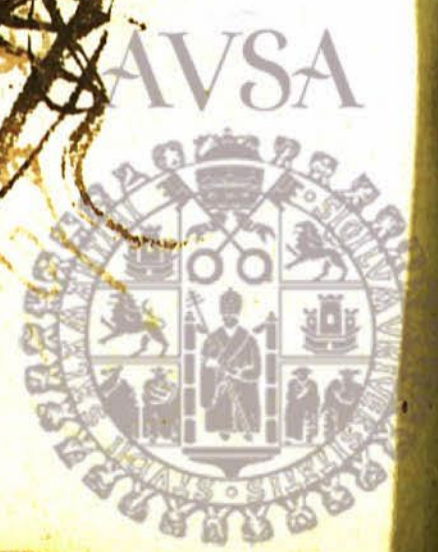
se requiere con ella a lap^{te} onotifica para q. no vire del. no para perfuicio
 ni el demomento alguno = y asi ni la reuocacion primera del Racionero
 fran.º de montenros por no auerle notificado al Racionero xpoual sancho de
 degodoy. ni requerido con ella como salta y no se a hecho no ayudo surtir efecto
 alguno, ni menos la segunda reuocacion. Como en terminos. de donacion lobe
 re. y feruelue Cobarr. Varias. resolut. lib. 1. cap. 14. vñ.º quarto subinfer
 tur. n.º 13

quibus accedit el defen de acetacion q. lap^{te} contraria alega de la dda donacion
 lo qual reconuence del mismo secho de los autos donde se prueba la acetacion
 lo primero con el secho de tener en ay poder el Racionero xpoual sancho de dego
 do. la escritura original de donacion presentada a execucion lo qual parece
 por la misma reuocacion en q. se funda de contrario donde se dice se exhibio an
 te el notario q. se pretende auerle otorgado = y tambien por el secho de dar po
 der. a don juan de mira godoy para executar y cobrar. por esta ex.º en vir
 tud de la dda donacion = y conforme advo. el lo mismo significar la acet
 cion o aprobacion de vna cosa por obras q. por palabras. l. de quibus. §. quid
 interst. ff. de legibus. = ultra de q. por la estipulacion del escriuano
 ansequiente otorgo la donacion quedo acetada ning. necessitate de mas
 acetacion para no poder reuocarse. Extraditis. a Cobarrubias. vbi
 d. lib. 1.º cap. 14. n.º 16. = ni viciarse por las protestas q. de contrario se pe

Al y las protestas
 no pueden rele
 uar ni pre iudi
 car al contrario
 no estan intima
 das ni proban
 cosa q. se les
 hizo notorias
 y vniuerso
 ni a las
 de mabi.º lib.
 de p.º 45.
 ni 17 et seg.º
 y mas alreñe
 alho acto con
 alap.º notoria
 el vñ.º aben
 ap.º ad.º della
 de sancho de
 45.º 19

sentan ni alegan. por no ser de este juicio ni de natural cosa de semejanse
 trator. por q. solo obran en los casos de fuerza y fulto miedo. arg.º legi.º
 siquit. §. p.º leg.º ff. de religio.º. l. qui in aliena c. §. celus ff. de acq.º de hereditate.º. el
 qual no se puede. considerar en el p.º contraria. ni en el Racionero xpoual
 sancho de deg.º la cautase por estar ausente. en medio. al tiempo de lo
 gam.º de la donacion como della consta. =
 Por lo qual y por q. es peramos q. saliendo se fulto al Racionero. xpoual
 sancho de degodoy se sera remate como por sup.º se pretende. en esta causa
 solo publico a vñ.º. pues la p.º contraria no muestra paga ni prueba excepta
 legitima alguna della. se atiende a la fulto del Racionero xpoual san
 cho de degodoy pues los muchos dias en q. la fulto no ha de merecer el
 quomian sic fieri speramus. Sec mi si. Saluo. &c.

[Large handwritten signature]



De
 nacia
 accepta
 hills lib. 4.º